

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y siete, año 144^o de la Independencia y 124^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 148-87 que nombra al Mayor Doctor Marcelino Durán Delgado, P.N., Primer Sustituto del Juez Presidente de la Corte de Apelación de Justicia Policial.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 148-87

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,

Artículo Unico.- El Mayor Doctor Marcelino Durán Delgado, P.N., queda designado Primer Sustituto del Juez Presidente de la Corte de Apelación de Justicia Policial, en adición a sus demás funciones en sustitución del Teniente Coronel (r) Doctor Juan De la Cruz Peralta Alcántara P.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y siete, año 144^o de la Independencia y 124^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 149-87 que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de varios inmuebles en el Distrito Nacional, para ser incluidos en el Plan de Remodelación Urbana de Santo Domingo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 149-87

CONSIDERANDO: Que a partir del año 1961 un sector del Ensanche Naco de esta ciudad, denominado La Yuca, ha sido invadido por personas de muy escasos recursos económicos, quienes han constituido viviendas rústicas, carentes de los más elementales servicios públicos y sanitarios,

CONSIDERANDO: Que en la actualidad el Gobierno Dominicano está desarrollando en todo el territorio nacional un vasto programa de remodelación urbana, que comprende la construcción del mayor número posible de viviendas destinadas a albergar familias de escasos recursos económicos;

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano, en interés de rescatar el sector antes enunciado, lo dotará de su correspondiente infraestructura de urbanización y servicios públicos, previo traslado de sus actuales ocupantes ilegales, quienes serán reubicados en unidades de viviendas o apartamentos que se están construyendo al efecto en otras zonas de esta ciudad o serán indemnizados en la forma procedente;

CONSIDERANDO: Que todos los titulares del derecho de propiedad de las porciones invadidas a que se ha hecho referencia, se dirigieron al Presidente de la República, para ofrecer en venta al Estado Dominicano sus respectivos derechos, en el entendido de que le fuere abonado el precio de venta a título de pago inicial del precio de sendos apartamentos de los que integrarán varios edificios a ser construídos por el Estado Dominicano en dichos inmuebles;

CONSIDERANDO: Que de la totalidad de los ofertantes dos de ellos, en violación a su espontánea oferta se han negado a suscribir de grado a grado con el Estado Dominicano y los contratos de transferencia correspondientes y han manifestado que condicionan la firma de los mismos a que se le otorgue un tratamiento privilegiado, distinto al aceptado por todos los demás propietarios, lo que viola los más elementales principios de equidad;

VISTA la comunicación dirigida al Poder Ejecutivo en fecha 27 de diciembre de 1986 por los señores Ana Antonia García P., Compañía ADCASA, S.A., Compañía SOVI, C. por A., Rodolfo Manuel Marrero Peynado, Pedro María Marrero Peynado, Juan Rizek Khoury, Carmen Luna, Elvira González de Valdez y Rosina Alvarez Valdez;

VISTO el informe rendido en fecha 9/3/87 por la Oficina del Ingeniero Asesor del Poder Ejecutivo para la Coordinación y Fiscalización de todas las Obras del Estado;

VISTA la Ley Núm. 344, sobre Procedimientos de Expropiación, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,

Artículo 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, para ser incluídos en el Plan de Remodelación Urbana de la Ciudad de Santo Domingo, juntamente con otro grupo de inmuebles invadidos que espontáneamente han sido transferidos en favor del Estado Dominicano, los inmuebles que se describen a continuación:

a) Solar No. 3 de la Manzana No. 2136 del Distrito Catastral No. 1 del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 400.00 metros cuadrados, cuyo derecho de propiedad está registrado a favor de Elvira González de Valdez, conforme al Certificado de Título No. 70-4317;

b) Solar No. 6 de la Manzana No. 2136 del Distrito Catastral No. 1 del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 857.61 metros cuadrados, cuyo derecho de propiedad está registrado en favor de Rosina Alvarez, conforme al Certificado de Título No. 83-13768;

Artículo 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los mencionados señores para la adquisición de grado a grado por el Estado Dominicano de los inmuebles descritos, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Artículo 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados a fin de que se puedan iniciar de inmediato los trabajos señalados.

Artículo 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de unos inmuebles registrados.

Artículo 5.- Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos de urbanización y remodelación, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1ro. de la Ley No. 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que benefician terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha Ley.

Artículo 6.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los (25) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 150-87 que faculta al Instituto Técnico Superior a expedir títulos académicos.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana